

# El blindaje del personal laboral local

En estos años de crisis económica, se ha producido en España y Andalucía una notable pérdida de empleo (tanto público como privado), que tienen una especial significación en el empleo público temporal, puesta tanto el personal funcionario interino como el personal laboral temporal han sido el colectivo sobre el que se ha cebado la crisis presupuestaria, dada la no fijez de su vínculo.

La crisis se ha cebado en el personal funcionario interino y el laboral temporal.

Los distintos informes sobre la reducción del empleo público ponen de manifiesto que la gravedad y persistencia de la crisis económico-presupuestaria ha puesto en evidencia la fortaleza de la vinculación estatutaria-funcionarial, frente a la más frágil de la sometida al régimen laboral.

Esto ha motivado, especialmente en el ámbito de la Administración Local, procesos de funcionarización del personal laboral a su servicio, en orden a acogerse a los beneficios de estabilidad y seguridad que, de forma, paradigmática, ofrece la vinculación funcionarial.

Esta circunstancia se ha visto favorecida tras la reforma laboral de 2012 (Ley 3/2012) y el nuevo reglamento regulador de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y

reducción de jornada (Real Decreto 1483/2012), bloque normativo que a las claras posibilita y facilita la extinción del empleo público laboral (temporal, fijo o indefinido), no así el empleo público estatutario-funcionarial.

Frente a esta realidad, ha surgido un proceso de funcionarización del personal laboral dependientes de las administraciones locales que, si bien se enmarca en lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público (Ley 7/2007), lo cierto es que estos sucesivos procesos aprobados por distintas administraciones exceden, en mucho, el marco regulador descrito, toda vez que, con el afán de blindar el vínculo laboral, se opta de manera forzada por la funcionarización de dicho personal a supuestos a los que no alcanza la norma.

En este sentido, en diversos expedientes de queja relativos a convocatorias de procesos de funcionarización del personal laboral local, constatamos cómo se incide en defectos materiales y formales que afectan a la validez de las mismas.

De ello, destacamos:

- convocatorias sin previa aprobación de la Oferta Pública de Empleo, como tampoco de la modificación de la naturaleza de las plazas afectadas (transformación de plazas laborales en plazas funcionariales).
- Funcionarización de plazas laborales correspondientes a personal de oficios, que en modo alguno pueden ser susceptibles de alteración en la naturaleza de su vínculo

## En convocatorias de procesos de funcionarización del personal laboral local, constatamos defectos materiales y formales que afectan a su validez.

- Extensión de la oferta de funcionarización al personal laboral indefinido, en principio sólo extensible al personal laboral fijo de plantilla.
- No amortización de las plazas laborales objeto de funcionarización, habilitando con ello la adquisición de la condición funcional sin ocupar la plaza adquirida, y sí retornando a la plaza laboral desempeñada con anterioridad al proceso.
- Celebración de pruebas o trámites que eluden los principios constitucionales de acceso al empleo público.

Este estado de cosas, lejos de ser excepcional, viene imponiéndose en la práctica cotidiana del discurrir de la gestión de los recursos humanos locales, municipales y de las diputaciones provinciales, produciéndose con ello una grave confusión en el dual régimen jurídico del empleo público local.

A la postre, esta situación posibilitará que el personal transformado en funcionario en virtud del citado proceso, lo sea con afectación de principios constitucionales (arts. 23 y 103.3 de la Constitución) y de la legalidad (Disposición transitoria segunda del Estatuto Básico del Empleado Público), habilitando a oficios y categorías de personal laboral para el ejercicio de potestades públicas de autoridad, reservadas en principio y por principio al personal funcionario.

Ante estas circunstancias, esta Institución ha recomendado a las autoridades estatales (Subdelegaciones del Gobierno de la Nación en cada provincia) y a las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, a que extremen el seguimiento de estos procesos, y en los casos en los que se acometan con vulneración del ordenamiento jurídico, sean objeto de los requerimientos administrativos y de los recursos jurisdiccionales pertinentes, en orden al restablecimiento de la legalidad.



*Para saber más  
Separata "EMPLEO PÚBLICO". Pág. 73 "Acceso, provisión  
y carrera". Queja 12/6067*